



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190079800
DEMANDANTE EDIFICIO LOS PORTALES
DEMANDADO JULIO CÉSAR POMARICO ÁLVAREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por el EDIFICIO LOS PORTALES contra el señor JULIO CÉSAR POMARICO ÁLVAREZ, en la cual se incurrió en un error involuntario en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 22 de junio de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190079800
DEMANDANTE EDIFICIO LOS PORTALES
DEMANDADO JULIO CÉSAR POMARICO ÁLVAREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 22 de junio de 2021, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación de la parte demandada, toda vez que se consignó que la demanda cursa contra FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS, siendo lo correcto JULIO CÉSAR POMARICO ÁLVAREZ, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el inciso final del artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la parte motiva del auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 22 de junio de 2021, indicando que la parte demandada es el señor JULIO CÉSAR POMARICO ÁLVAREZ.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la parte motiva del auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 22 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandada en el proceso es el señor JULIO CÉSAR POMARICO ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7450b69ebbf6e5496fa04eae82b0ffc39eab81cfac153ce058dd11940feb7448

Documento generado en 03/08/2021 02:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>